

Ministro Ramos Mexía, 27 de Febrero de 2026.

VISTA: La presente causa caratulada <.s.#.I.S.S.G.Y.P.D.J.S.INFRACCIÓN LEY 5592, EXPTE N° RM-00003-JP-2026, iniciada ante la Subcomisaría N° 52 de la localidad y la situación contravencional a resolver de los imputado en autos.

Y CONSIDERANDO: Que obra en autos Acta Contravencional labrada en fecha 23/02/2026 por las Autoridades Policiales de la localidad, por la cual se imputan a.<.s.#.I.S.S.G.Y.P.D.J.<.s.#. presunta contravención al Art. 40° Inc. a) y 41 Inc. e) de la Ley Provincial 5592 (Código Contravencional).

Que de Acta Audiencia tomada en el Juzgado de Paz al imputado Sr. A.m.d. las actuaciones descriptas en el procedimiento policial y que ese día su persona se encontraba en su domicilio particular.

En relación al acusado S.P.A.a.l.e. por su progenitora en escrito emitido ante este Organismo y documental presentada, se constata que es menor de edad.

Teniendo en cuenta los términos del Acta Contravencional, la prueba aportada por los involucrados, en uso de las facultades dispuestas en el Código Contravencional y las previsiones de los Art. 4 Inc g), Art. 6 Inc a) y Art. 74° de la misma norma legal; y Art. 8 del C.P.P,

**RESUELVO:**

I)ABSOLVER de toda imputación a.S.<.s.#.I.S.S.G.s.#.e. relación al hecho atribuido y por aplicación del beneficio de la duda, conf. Art. 8 del C.P.P y Art. 4 Inc. g) de la ley 5592.

II) DAR POR CONCLUÍDA la acción contravencional en contra del A.<.s.#.I.D.J.<.s.#. años) en los términos del Art. 74° del Código Contravencional .

III) Protocolícese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Fdo. ARRIOLA Emeterio Luis-Juez de Paz.